

LA PLATA, 27 MAR 2012

**VISTO** el expediente N° 2425-1062/11, la Ley N° 11.340, y los Decretos N° 119/11, N° 1138/11 y N° 847/11, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, fue creada para desarrollar las acciones necesarias dirigidas a la recepción y posterior entrega en concesión al sector privado de las líneas, ramales, servicios, maquinarias, inmuebles, instalaciones y demás accesorios afectados al transporte ferroviario que fueran transferidos oportunamente al Estado provincial;

Que dicha Unidad Ejecutora mantiene vinculación con el Poder Ejecutivo a través de la Agencia Provincial del Transporte;

Que por Decreto N° 119/11 se procedió a intervenir la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial por el término de 180 días, prorrogándose dicha intervención por Decretos N° 1138/11 y N° 75/11 B;

Que por Decreto N° 847/11 se declaró el estado de emergencia de infraestructura, administrativo y financiero, en el marco de la Ley N° 11.340, del Servicio Público de Transporte Ferroviario que opera la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, por el término de ciento ochenta (180) días;

Que no obstante haberse realizado acciones e inversiones de importancia para el perfeccionamiento del sistema ferroviario provincial, el proceso de mejoramiento en la calidad del servicio no se ha culminado;



Que es decisión del gobierno provincial propender al desarrollo del sistema ferroviario, adoptando medidas propias de una gestión pública moderna y eficiente;

Que en tal sentido, resulta imprescindible seguir contando con tramitaciones administrativas que permitan la integral reestructuración del servicio, y provocar inconvenientes significativos en la prestación del mismo;

Que es menester entonces prorrogar el estado de emergencia que fuera declarado por el artículo 1º del Decreto N° 847/11;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Ley N° 11.340 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Prorrogar por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del 11 de Enero de 2012 el estado de emergencia de infraestructura, administrativo y financiero, en el marco de la Ley N° 11.340, del Servicio Público de Transporte Ferroviario que opera la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, que fuera declarado por el artículo 1º del Decreto N° 847/11; con el objeto de concretar la provisión, con carácter prioritario y de excepción, de materiales, bienes e insumos destinados a restaurar el citado servicio.



**ARTÍCULO 2º.** Establecer que las acciones que demande la instrumentación del presente estarán a cargo del Interventor de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, designado por Decreto N° 119/11; que deberá dar cuenta oportunamente de sus actos a la Agencia Provincial del Transporte y al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, ello conforme al plan de inversiones y obras que se desarrollen.

**ARTÍCULO 3º.** Las autorizaciones conferidas por el artículo anterior podrán ejercerse utilizando las normas de excepción previstas en el Decreto-Ley N° 7764/71 T.O. por Decreto N° 9167/86, de Contabilidad y modificatorias, en la Ley N° 13.767 de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario N° 3260/08, en la Ley N° 6021 T.O. por Decreto N° 4536/95 de Obras Públicas y modificatorias, en la Ley N° 5708, T.O. por Decreto N° 8523/86 -General de Expropiaciones- y en la Ley N° 10.397, T.O. por Resolución del Ministerio de Economía N° 120/04 -Código Fiscal- y modificatorias, y sus respectivos Decretos Reglamentarios, pudiendo además eximirse del cumplimiento de las prescripciones del Decreto-Ley N° 7.543/69 T.O. por Decreto N° 969/87, -Orgánica de Fiscalía de Estado- y modificatorias, de los artículos 37 y siguientes de la Ley N° 13.757 y del Decreto N° 2178/08 -Reglamento Orgánico de Asesoría General de Gobierno-, del Decreto-Ley N° 9853/82 y dictamen a que alude el artículo 10 de la Ley N° 6021, relacionados con la intervención del Consejo de Obras Públicas, conforme lo establecido en artículo 3º de la Ley N° 11.340.



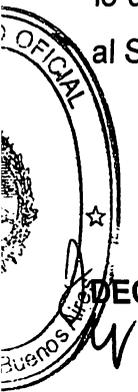
Las intervenciones necesarias de los Organismos de Asesoramiento y Control previstas en las citadas normas, deberán requerirse una vez finalizado el trámite administrativo a que hubiere lugar.



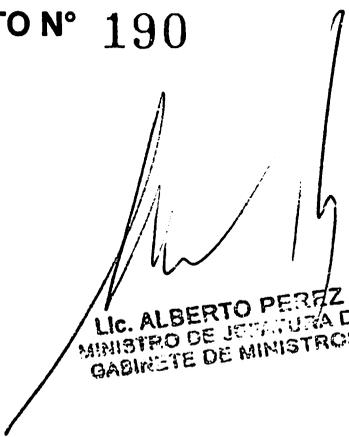
**ARTÍCULO 4º.** Facultar al Ministerio de Economía para que en función de la emergencia declarada por el presente Decreto efectúe las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

**ARTÍCULO 5º.** El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 6º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura y a los Organismos de la Constitución que correspondan en función de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 11.340, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.



**DECRETO N° 190**



Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS



DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires